



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0428-TRA-PI

Oposición a inscripción de marca de fábrica y comercio

TORTIRICAS SABOR CRIOLLO

INSTAMASA, S.A.: Apelante

Marcas y Otros Signos



VOTO N° 949-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas del primero de diciembre del dos mil dieciséis.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Néstor Morera Víquez**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Heredia, con cédula de identidad número 1-1018-975, apoderado especial de la sociedad **INSTAMASA, S.A.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las once horas treinta y cuatro minutos once segundos del veintitrés de junio del dos mil dieciséis.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:05:50 horas del 1 de setiembre del 2015, la licenciada Alejandra Bastida Álvarez, apoderada especial de la sociedad **GRUMA, S.A.B. de C.V.**, solicitó el registro de la marca de fábrica y



comercio ; siendo que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la



resolución de las once horas treinta y cuatro minutos once segundos del veintitrés de junio del dos mil dieciséis, indicó en lo conducente, lo siguiente: *“POR TANTO Con base en las razones expuestas... se resuelve: I. Se declara sin lugar la oposición interpuesta por... INSTAMASA SOCIEDAD ANONIMA, contra la solicitud de inscripción de la marca “TortiRicas SABOR CRIOLLO TORTILLAS DE MAIZ...clase 30 internacional, solicitada por... GRUMA, S.A.B. DE C.V., la cual se acoge.”*

SEGUNDO. Que al ser las 15:35:00 horas del 11 de julio del 2016 el licenciado Néstor Morera Viquez, en la representación de la sociedad **INSTAMASA, S.A.**, presentó recurso de apelación contra la resolución citada; siendo que posteriormente, por escrito recibido en este Tribunal al ser las 3:53 p.m. del 22 de noviembre del 2016, manifestó *“deseo desistir del recurso de apelación presentado el 11 de julio del año en curso”*

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Néstor Morera Viquez, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en segunda instancia y ante la solicitud presentada por el representante de la sociedad **INSTAMASA, S.A.**, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal



admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado ***Néstor Morera Víquez***, en su condición de apoderado especial de la empresa INSTAMASA, S.A., en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las once horas treinta y cuatro minutos once segundos del veintitrés de junio del dos mil dieciséis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:

MARCAS INTRINSECAMENTE INADMISIBLES

TE: MARCAS CON FALTA DE DISTINTIVIDAD

TG: MARCAS INADMISIBLES

TG: TIPOS DE MARCAS

TNR: 00:43:89

TNR: 00.60.55